

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,
A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que con arreglo á las bases aprobadas por las Cortes y promulgadas como ley en 29 de Diciembre de 1876; usando de la autorizacion por la misma ley otorgada á mi Ministro de Fomento; oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar y sancionar la siguiente ley:

Título primero.

Del dominio de las aguas terrestres.

Capítulo primero.

Del dominio de las aguas pluviales.

Artículo 1.º Pertencen al dueño de un prédio las aguas pluviales que caen en el mismo mientras discurren por él. Podrá en consecuencia construir dentro de su propiedad estanques, pantanos, cisternas ó aljibes donde conservarlas al efecto, ó emplear cualquier otro medio adecuado, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero.

Se reputan aguas pluviales pará los efectos de esta ley las que proceden inmediatamente de las lluvias.

Art. 2.º Son de dominio público las aguas pluviales que discurren por barrancos ó ramblas, cuyos cauces sean del mismo dominio público.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador de la provincia, podrán conceder autorizacion al que lo solicite para construir en terrenos públicos de su término y jurisdiccion cisternas

ó aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

Cuando la resolucion del Ayuntamiento sea negativa, se podrá recurrir enalzada al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente.

Capítulo II.

Del dominio de las aguas vivas, manantiales y corrientes.

Art. 4.º Son públicas ó del dominio público:

1.º Las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio.

2.º Las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corran por sus cauces naturales.

3.º Los rios.

Art. 5.º Tanto en los predios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen continua ó discontinuamente, pertenecen al dueño respectivo para su uso ó aprovechamiento, mientras discurren por los mismos predios.

En cuanto las aguas no aprovechadas salen del prédio donde nacieron, ya son públicas para los efectos de la presente ley. Mas si despues de haber salido del prédio donde nacen entran naturalmente á discurrir por otro de propiedad privada, bien sea ántes de llegar á los cauces públicos ó bien despues de haber corrido por ellos, el dueño de dicho prédio puede aprovecharlas eventualmente y luego el inmediato inferior si lo hubiere, y así sucesivamente, con sujecion á lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 10.

Art. 6.º Todo aprovechamiento eventual de las aguas de manantiales y arroyos en cauces naturales, pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los predios inferiormente situados, siempre que no empleen otro atajadizo mas que de tierra y piedra suelta, y que la cantidad de agua por cada uno de ellos consumida no exceda de diez litros por segundo de tiempo.

Art. 7.º El orden de preferencia para el aprovechamiento eventual será el siguiente:

1.º Los predios por donde discurren las aguas ántes de su incorporacion con el rio, guardando el orden de su proximidad al nacimiento de las corrientes, y respetando su derecho al aprovechamiento eventual en toda la longitud de cada prédio.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Cordoba.

Núm. 1326.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de José Diaz Rodriguez, vecino de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Lúcar la Mayor.

Córdoba 28 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Edad 25 años, estatura alta, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, vendedor de géneros ambulante.

Núm. 1318.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Administracion local. Bagajes.

El dia 1.º de Agosto próximo se verificará en esta capital la subasta para el servicio de Bagajes de esta provincia durante los años de 1879 á 80 y 1880 á 81 con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta y dos mil quinientas cuarenta pesetas.

Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados

previamente en la sucursal, de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 4127 pesetas, como fianza provisional para responder del resultado del remate cuya cantidad le será devuelta en el acto de terminar la subasta, concepto á aquél en quien haya recaido la adjudicacion.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde en el día y lugar espresados ante la Excelentísima Diputacion ó Comision provincial y Señores Diputados residentes con la asistencia del Secretario y notario de la corporacion, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al presidente á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe cuyos pliegos los numerará el presidente por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

Don N... N... vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de Bagajes de la provincia de Málaga, durante los años económicos de 1879 á 80 y 80 á 81, que principiará en 1.º de Julio de 1879, y terminará en 30 de Junio de 1881, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas con fecha 25 de Junio del corriente año por la cantidad alzada de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Málaga 25 de Junio 1879.— El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Administración provincial de Fomento.—Negociado. Agricultura.

E Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria me dice en 17 del actual lo que sigue:

«Era la filoxera no hace muchos años en nuestro país un mal mas probable que temido.

Era probable, porque los focos de Portugal amenazaban seriamente á nuestras provincias de Salamanca, Zamora y Orense, porque Francia completamente infestada y sin medios de acción para contener los estragos del insecto, constituía un peligro inminente para la viticultura española, porque la plaga, en fin, al estenderse avanzaba hácia las fronteras invadiendo los Pirineos orientales por un lado, y apareciendo por otro en focos tan avanzados como los de Braganza.

La proximidad de tan funesto enemigo, no inspiraba el menor recelo á los viticultores, y no se lo inspiraba porque desconocía la misma mayoría los desastres á que se hallaban espuestos, los peligros que amenazaban á tan importante producción, los tristes resultados que iban á tocarse, y sobre todo, la dificultad de luchar contra un insecto que por sus condiciones biológicas ha conseguido hasta ahora vencer á la ciencia.

Tal era la situación del país hace muy poco tiempo.

Apareció apenas hace un año el foco filoxérico de Málaga, y desde entonces el Gobierno, la Comisión central de defensa contra la filoxera, sociedades respetables é ilustres personalidades vienen ocupándose en cuanto se refiere á ese problema, hasta hoy insoluble, problema que afecta á la riqueza del país, porque significa la ruina de nuestra Agricultura, la desaparición de tan importantes industrias y la decadencia del comercio.

La Dirección general de mi cargo faltaria á uno de sus más sagrados deberes si no manifestara el verdadero estado de la plaga en España, si no hiciera presente á la clase viticultora la necesidad de aprestarse á la defensa, si no diera la voz de alarma en presencia de un enemigo que si hoy es formidable puede mañana ser funesto.

El mal es grave, nuevos focos filoxéricos se han descubierto últimamente á distancias considerables de los denunciados en Málaga el año pasado, el insecto alado, contra todas las previsiones científicas, ha hecho ya su salida, hay

fundadas sospechas de que el mal engaña mayor extensión de la que hasta hoy se observa, todo hace presumir la existencia de una invasión verdaderamente temible, y ya más que del ataque hemos de cuidarnos de la defensa.

V. S. procurará que la Ley vigente sobre la materia se cumpla con toda escrupulosidad, que si se practican los reconocimientos que en ella se determinan y se acude á tiempo á combatir el insecto, no habrán de tocarse seguramente las consecuencias que la provincia de Málaga sufre y sufrirá apesar de cuantos trabajos se practiquen para impedirlo.

Contando como cuento con el celo de esa Comisión provincial de defensa, con los medios de acción de que V. S. dispone, con el interés que lógicamente deben tener los viticultores todos de esa localidad, con los preceptos legales que están en vigor, con el auxilio de la Junta de Agricultura y con el ejemplo que ofrece la situación de la única provincia atacada, no dudo que el mal no podrá iniciarse en esa, y que á suceder tal cosa habria de extirparse con rapidez y sin dar lugar á que tomase incremento.

Sin el patriotismo de todos difícil es dar cima á tan árdua empresa; por eso recomiendo á V. S. que lo excite por cuantos medios estén á su alcance, haciendo que lleguen las tristes noticias que le participo á conocimiento de los más, insertando en el «Boletín oficial» de la provincia una circular en que se consignen la gravedad de las circunstancias y el deber ineludible en que todos se hallan de coadyuvar al fin propuesto.

Ya ha pasado la hora de que la Administración tenga que recurrir á medidas extremas para que las prescripciones legales se cumplan; por interés propio las provincias deben ser las más fieles observadoras de tales preceptos, porque en ellos está la defensa de su principal riqueza y la salvación de su prosperidad material.

No se concibe la apatía en momentos como el presente, ni puede justificarse la más ligera vacilación, la más pequeña duda, la falta más insignificante ó la menor demora.

Urge, pues, poner en práctica inmediatamente cuantos medios preventivos en la Ley se consignan; urge que una escrupulosa vigilancia garantice su exacto cumplimiento; que en el ánimo de todos esté encarnada la idea de adoptar recursos extremos, que las autoridades con su celo y prevision den ejemplo del más vivo interés por lo que á este asunto se refiere, y que allí donde se encuentre una

falta, se le aplique el más enérgico correctivo.

Todo esto precisa hacer si queremos poner á salvo á nuestra riqueza vitícola del gran peligro que le amenaza.

Esta Dirección general confía en la ilustración de V. S., y no duda que pondrá en juego cuantos medios de acción dispone para conseguir tan importantes resultados.

Lo que me apresuro á insertar en este periódico oficial, para que los Señores Alcaldes por el influjo de su autoridad hagan comprender á los viticultores la necesidad de que tan pronto como observen el menor indicio que pueda acusar la existencia de la plaga, les den conocimiento de ello, participándolo enseguida dichos Señores Alcaldes á este Gobierno, con objeto de precaver la propagación del insecto, advirtiéndome que me hallo dispuesto á hacer uso de los mas enérgicos correctivos por la mas leve omisión que se note en el cumplimiento de tan importante servicio.

Córdoba 26 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 1304.

Fiscalla de la Audiencia de Sevilla.

Relación de los Fiscales municipales nombrados para los pueblos de la provincia de Córdoba en el bienio de 1879 á 1881.

- Córdoba, distrito de la Derecha.—D. Manuel Chaparro Fernandez.
- Obejo.—D. Juan de Ortega Ruiz.
- Córdoba, distrito de la Izquierda.—D. Angel Barranco Fernandez y Cañete.
- Villaviciosa.—D. Andrés Nevado Nevado.
- Aguilar.—D. Luis Galvo de Leon.
- Monturque.—D. Francisco Hinojosa Pizarro.
- Puente Genil.—D. Manuel Cejas.
- Baena.—D. José Maria Priego Gimenez.
- Luque.—D. Agustin Vallejo Linares.
- Valenzuela.—D. José Ruiz Lara.
- Bujalance.—D. Pedro Romera Laynez.
- Pedro Abad.—D. Francisco Porrás Ayllon.
- El Carpio.—D. Tomás Gonzalez Saez.
- Cañete de las Torres.—D. Antonio Huertas Hita.
- Morente.—D. Manuel Perez Villagran.
- Cabra.—D. José Vaca y Alventos.
- Doña Mencía.—D. Salvador Cubero Roldan.
- Zuheros.—D. Antonio Cantero Ucles.
- Nueva Carteya.—D. José Joaquin Roldan Porcuna.
- Castro del Rio.—D. Juan Manuel de Luque Marquez.
- Espejo.—D. Joaquin Murga Córdoba.
- Fuente Obejuna.—D. Francisco Habas y Habas.
- Belmez.—D. Gumersindo Serrano Muñoz.
- Los Blazquez.—D. Regino Sanchez Quesada.
- Espiel.—D. José Perez Nuñez.
- Granjuela.—D. Manuel Cárdenas Chaves.

Villahorta.—D. Francisco Galan Fuentes.

Villanueva del Rey.—D. Salvador Naranjo Cruzado.

Valsequillo.—D. Manuel Dueñas Cornejo.

Hinojosa del Duque.—D. Victor Ropero Ramos.

Belalcázar.—D. Mariano Corral Gomez.

Fuente la Lancha.—D. Claudio Franca Pacheco.

Santa Eufemia.—D. Juan Alfonso Gimenez Murillo.

El Viso.—D. Felipe Fernandez Sanchez.

Villaralto.—D. Manuel Rubio Gomez.

La Rambla.—D. Ramon Prieto Saro.

Fernan-Nuñez.—D. José de Luna Plasencia.

Santaella.—D. Juan Crespo del Moral.

Montemayor.—D. Francisco Carmona Laque.

La Victoria.—D. Manuel Aguilar Castro.

San Sebastian de los Ballesteros.—D. Sebastian Giraldo Singer.

Montalvan.—D. José de Rus Muñoz.

Lucena.—D. José Alvarez Curado.

Encinas Reales.—D. Cristóbal Sanchez Cabello.

Montilla.—D. Joaquin Albornoz Perez.

Montoro.—D. Antonio Zafra Criado.

Adamuz.—Don Antonio José de Luque.

Villa del Rio.—Don Francisco Castro Serrano.

Villafranca.—Don Francisco Campos Obrero.

Posadas.—Don Fructuoso Sanchez de Toro y Ruiz.

Almodovar.—Don José Requena Rodriguez.

La Carlota.—Don Cristobal Carmona Huertas.

Fuente Palmera.—Don Francisco Carreño Peña.

Guadalcazar.—Don Joaquin Aguilar Reyes.

Hornachuelos.—Don Francisco Gonzalez Requena.

Palma del Rio.—Don Enrique Estefanía de los Reyes.

Pozoblanco.—Don Mariano de Castro Cruzado.

Añora.—Don Francisco Benitez Madrid.

Alcaracejos.—Don José Lopez Caballero.

Conquista.—Don Tomás Borreguero.

Dos-Torres.—Don José Murillo Pedrajas.

El Guijo.—Don Juan Delgado.

Los Pedroches.—Don Fernando Avilés de la Fuente.

Torre-Campo.—Don Rafael Romero Millana.

Villanueva de Córdoba.—Don José Blanco Moreno.

Villanueva del Duque.—Don Carlos Arévalo Conde.

Priego.—Don Agaton Garcia Madrid.

Almedinilla.—Don José Ramirez Garcia.

Carcabuey.—Don Florentino Lopez Chavarri.

Fuente Tojar.—Don Antonio Garcia Linares.

Rute.—Don Juan Felix Casani Asas.

Benamejí.—Don Juan Velasco Cabello.

Iznajar.—Don Juan Lechado Porrás.

Palenciana.—Don Luis Garcia Hurtado.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo 154 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial.

Sevilla 18 de Junio de 1879.—Cristóbal Domingo y Rodriguez.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente de jurisdiccion voluntaria que se sigue en este juzgado á instancia de Don Pedro de Pablos y Tórtola, en concepto de padre y legítimo administrador de las personas y bienes de sus menores hijos D. Paula, D. Pedro y D. Rafael de Pablos y Sanz, sobre enagenacion de bienes correspondientes á estos, en el cual he mandado sacar á pública subasta y término de veinte dias una casa situada en esta ciudad calle de Maese Luis número tres, que linda por la derecha saliendo con el número primero, de don Leon Crespo, por la izquierda con la línea de fachada respectiva formando ángulo con la calle de Fernando Colon, y la espalda con la del número veinte y seis de esta última calle, de espresado Sr. Crespo, apreciada en cuarenta y ocho mil doscientos doce reales, tipo para la subasta 48212

Para cuyo remate he señalado el viernes once de Julio próximo de doce á una de su tarde en la Sala audiencia de este juzgado, sita en la calle Ambrosio de Morales número cuatro de esta ciudad, previniéndose que la venta se verifica con arreglo á lo resultivo de sus títulos de propiedad, y que la finca disfruta como de su pertenencia una cuarta parte de paja de agua del venero de los conventos de san Pablo y San Francisco de esta ciudad, cuyo depósito se halla situado en la calle de la Feria, hoy de san Fernando, y que no se admitirán posturas que no cubran el tipo dado á la finca.

Dado en Córdoba á diez y siete de Juni de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Juzgado de primera instancia de la Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez y Cortruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel castellano nuevo, conocido por el andaluz, de esta vecindad, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones y disparo de armas de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena de Córdoba á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S. y por su compañero Don Felipe Blancas, Pedro Romera.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	2
12	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	1
13	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	3
14	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	1
15	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	2
16	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	2
17	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	1
18	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	3
19	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	3
20	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	15
Total.	4	9	13	1	1	2	15							15

Córdoba 20 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	✓	✓	1	2	✓	1	3	4
12	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	1	✓	✓	1	✓	✓	✓	✓	1
14	2	✓	✓	2	1	✓	✓	4	3
15	✓	✓	1	1	1	✓	✓	1	2
16	✓	✓	✓	✓	3	✓	✓	3	3
17	2	✓	✓	2	✓	✓	✓	✓	2
18	1	✓	✓	1	1	1	1	3	4
19	✓	✓	✓	✓	1	✓	✓	1	1
20	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Total.	7	✓	1	8	6	1	5	12	20

Córdoba 20 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales (ejemplar).

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Vinda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredera Baja de San Pablo, 2.º izquierda.

Se dedica á la gestión de toda clase de negocios «lícitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*